

Honorable Concejo Deliberante

SALLIQUELO, 26 DE NOVIEMBRE DE 2.015

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 1581/14 prohíbe el almacenamiento de productos agroquímicos, plaguicidas, fertilizantes y semilla tratada en el área urbana de la localidad de Salliqueló, zona complementaria AC1 y en las parcelas rurales 547EF, 547AM, 547EE, 547ED, 547EC, 547EB, 547EA, 547WW, 547AT, 547AS, 547BC, 547DZ, 547UU.

Que la misma Ordenanza prevé un plazo de 36 meses para desplazar las actividades mencionadas a partir de que el gobierno municipal disponga del sector "I1" (Industrial mixta) destinado a tal fin y lo provea de servicios básicos.

Que es preocupación y reclamo permanente de los vecinos que desean una mejor calidad de vida para ellos y las próximas generaciones.

Que a casi un año de promulgada la ordenanza 1581/14 que destina la zona "I1" como lugar de uso para el acopio de agroquímicos y semilla tratada, no se conoce gestión alguna que indique la fecha en la que empezaría a correr el plazo establecido para el desplazamiento.

Que si nunca se realizan las gestiones que permitan utilizar la Zona "I1" para el fin establecido, nunca las empresas acopiadoras establecidas tendrán la obligación de abandonar la planta urbana y demás zonas prohibidas.

Que en el Artículo 15 de la Ordenanza 1584/14 existen errores de redacción

Que en la Ordenanza 1584/14 se deben incluir el valor para las sanciones referentes a su incumplimiento.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Modifíquese el artículo 10º de la Ordenanza 1584/14 el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 10º: De la preexistencia. En el caso de establecimientos comprendidos dentro de esta normativa, que a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza se encuentren funcionando,

Honorable Concejo Deliberante

deben adecuarse a la normativa vigente en un plazo de 36 meses a partir del 1 de enero de 2016, trasladando sus depósitos hacia áreas permitidas.-----

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el artículo 15° de la Ordenanza 1584/14 el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 15°: De las zonas de resguardo y amortiguamiento. Establézcase una Zona de Resguardo Ambiental, para la aplicación de productos agroquímicos comprendida por el área urbana de la localidad de Salliquelò y el sector comprendido por las quintas: Qta6, Qta11, Qta12A, Qta16, Qta18, 21, Qta22, Qta25, Qta26, Qta29, Qta30, Qta34, Qta36, Qta37, Qta38, Qta40, Qta41, Qta42, Qta43, Qta44, Qta47, Qta48, Qta49, Qta51 (Parcelas 1 hasta 15), Qta56, Qta57, Qta58, Qta59, Qta60, Qta61, Qta62, Qta63, Qta69, Qta70, Qta71, Qta72, Qta73, Qta74, Qta75, Qta76, Qta89, Qta90, Qta91, Qta115A (Parcelas 2, 3, 4 y 5), Qta119A, Qta124, Qta125 (Parcelas 1,3 y 4), Qta126 (Parcelas 3 y 4), Qta 129, Qta130, Qta131 y las Parcelas: 547AM, 547AT, Parte sur (desde intersección parcela 547 WW y Qta 124, hasta esquina este de la parcela 2 de la Qta 115A), 547CW, 547EA, 547EF, 547WW, 547ZZ, (Desde esquina sur hasta intersección Qta 130 y Qta 127).

Como así también el área urbana y complementaria de la localidad de Quenumá, mas la fracción 311C y una franja de 200mts. De ancho de la parcela 311B y parcela 345, lindantes al área complementaria. Establézcase una “Zona de Amortiguamiento” de las áreas establecidas por el resto del área complementaria no incluida en la “Zona de Resguardo Ambiental” más las parcelas rurales 331, 547 AT (Superficie no comprendida en la Zona de Resguardo Ambiental), 547AS, 547BC, 547CP, 547DY, 547DZ, 547SS, 547UU, 547XX, 547ZZ (Superficie no comprendida en la Zona de Resguardo Ambiental)en Salliquelò y las parcelas 311B (Superficie no comprendida en la Zona de Resguardo Ambiental), 312A, 318B, 318C, 320C, 320F, 320H, 336A, 336B, 337, 344B, 345 (Superficie no comprendida en la Zona de Resguardo Ambiental) y 346B para la localidad de Quenumá.

Se prohíbe la aplicación de productos agroquímicos y/o plaguicidas en las zonas de resguardo ambiental a partir de los 12 meses de entrada en vigencia de la Ordenanza 1584/14. Hasta tanto las aplicaciones en esta “Zona” deberá cumplir con los requisitos exigidos para la “Zona de Amortiguamiento”.

Las aplicaciones terrestres de productos agroquímicos y/o plaguicidas en las zonas de amortiguamiento deben realizarse cumpliendo con:

- a- Autorización municipal para la aplicación.
- b- Receta agronómica.
- c- Verificación de aplicación por un ingeniero agrónomo matriculado.
- d- Condiciones climáticas de la aplicación.
- e- Uso de productos con bandas toxicológicas verde y/o amarilla. En el caso de aplicaciones con 2-4D, deberá utilizarse en su forma de Sal amina no volátil.

Las aplicaciones aéreas quedan prohibidas en las “Zonas de Amortiguamiento” a partir de 12 meses de entrada en vigencia de la Ordenanza 1584/14

Honorable Concejo Deliberante

Queda exceptuada de la presente Ordenanza las pulverizaciones aéreas y/o terrestres realizadas con fines sanitarios con el expreso consentimiento de la autoridad correspondiente, las domisanitarias y las líneas peri-hogareña, además de cebos tóxicos para desinfección específica. -----

ARTÍCULO 3°: Modifíquese el artículo 22° de la Ordenanza 1584/14 el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 22°: Incorpórese a la Ordenanza 231/84 el siguiente artículo:

Artículo 20°: El incumplimiento a lo normado en la Ordenanza de uso General de Agroquímicos N° 1584/14 será sancionado de acuerdo a los siguientes incisos:

A. Por circular con equipos de aplicación terrestre de productos agroquímicos y/o plaguicidas por área urbanizada, con carga, con restos de producto, con picos sin anular, o con ellos en caso de poder retirarlos; se aplicará una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

B. Por circular y permanecer con equipos de aplicación terrestre de productos agroquímicos y/o plaguicidas en área urbanizada, sin permiso de tránsito y permanencia, otorgado por autoridad municipal designada; se aplicará una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

C. Por transitar desde el sector rural sur y nor-oeste hacia el sector este y viceversa de la localidad de Salliqueló por calles no permitidas, se aplicará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

D. A los propietarios de equipos de aplicación terrestre de productos agroquímicos y/o plaguicidas que no guarden condiciones de seguridad y estanqueidad para minimizar los riesgos de contaminación en las zonas de paso; se aplicará una multa equivalente al setenta por ciento (70%) del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

E. Para quien transporte productos agroquímicos y/o plaguicidas junto a productos destinados al consumo humano y/o animal en la misma unidad de carga; se aplicará una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

F. Los locales emplazados en el área urbana de la localidad de Salliqueló, zona complementaria AC1 y en las parcelas rurales 547 EF, 547 AM, 547 EE, 547 ED, 547 EC, 547 EB, 547 EA, 547 WW, 547 AT, 547 AS, 547 BC, 547 DZ, 547 UU y en el área urbana de la localidad de Quenumá, que posterior a el 1 de Enero del 2019 estén en actividad; se procederá a la clausura definitiva del local.

G. A los locales de venta y exposición de maquinarias y equipos de pulverización agrícola nuevos y usados ubicados en zonas urbanas, que tengan equipos de pulverización rural con carga, con restos de producto, con picos sin anular o con ellos en caso de poder retirarlos; se aplicará una multa equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

Honorable Concejo Deliberante

H. Por almacenar productos domisanitarios y línea jardín peri-hogareña junto con alimentos, cosméticos y/o medicamentos, en locales de comercialización habilitados; se aplicará una multa equivalente al cuarenta por ciento (40%) del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

I. A los locales destinados a la elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, comercialización y/o depósitos permanentes de productos fertilizantes, agroquímicos y/o plaguicidas que no cuenten con Directores o Asesores Técnicos o que los mismos no se encuentren registrados en el Registro Municipal de Directores o Asesores Técnicos, se aplicará una multa equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

J. Por instalar una oficina en el mismo compartimento de proceso o depósito de productos agroquímicos y/o plaguicidas; se aplicará una multa equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1 y se procederá a la clausura preventiva del local hasta tanto se revierta la situación.

K. Por utilizar como vivienda, depósito de mercadería o productos destinados al consumo humano, los locales destinados al proceso o depósito de productos agroquímicos y/o plaguicidas; se aplicará una multa equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1 y se procederá a la clausura preventiva del local hasta tanto se revierta la situación.

L. Por almacenar productos de consumo animal en el mismo compartimento de proceso o depósito de productos agroquímicos y/o plaguicidas; se aplicará una multa equivalente al cuarenta por ciento (40%) del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1 y se procederá a la clausura preventiva del local hasta tanto se revierta la situación.

M. A los aplicadores de Agroquímicos y/o plaguicidas, terrestres o aéreos que desarrollen actividades en el ámbito del Partido de Salliqueló y no se encuentren inscriptos en el Registro Obligatorio de Equipos Aplicadores; se aplicará una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

N. Por realizar aplicaciones de productos agroquímicos y/o plaguicidas en las Zonas de Amortiguamiento sin receta de aplicación o sin la presencia de un profesional técnico registrado, se aplicará una multa equivalente al doscientos por ciento (200%) del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

O. Por realizar aplicaciones de productos agroquímicos y/o plaguicidas en las zonas de resguardo ambiental; se aplicará una multa equivalente al quinientos por ciento (500%) del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

P. Por realizar aplicaciones terrestres de productos agroquímicos y/o plaguicidas en las zonas de amortiguamiento, sin autorización municipal, sin receta agronómica, sin la verificación de un ingeniero agrónomo matriculado, sin condiciones climáticas adecuadas para la aplicación, con productos que no sean de bandas toxicológicas verdes y/o amarillas, el uso de 2-4D en su formulación éster; se aplicará una multa equivalente al trescientos por ciento (300%) del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

Honorable Concejo Deliberante

Q. Por realizar aplicaciones aéreas de productos agroquímicos y/o plaguicidas en las zonas de amortiguamiento, se aplicará una multa equivalente al trescientos por ciento (300%) del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

R. Por realizar aplicaciones de productos agroquímicos y/o plaguicidas en zonas de establecimientos educativos en horarios de actividad escolar, o sin comunicar previamente el día y horario en que se realice; se aplicará una multa equivalente al trescientos por ciento (300%) del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

S. Por utilizar instalaciones públicas para cargar agua en equipos de aplicación de agroquímicos y/o plaguicidas; se aplicará una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

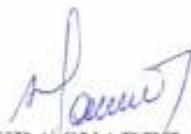
T. Por realizar lavado o vaciado de remanentes de equipos de aplicación de productos agroquímicos en áreas urbanizadas, cursos de agua, banquetas de rutas y caminos, zonas bajas o húmedas y pastizales naturales; se aplicará una multa equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

U. Por transitar en las zonas urbanas de las localidades de Salliqueló y Quenumá, transportando bidones usados de agroquímicos y/o plaguicidas que no hayan sido sometidos a la “Técnica del triple lavado”; se aplicará una multa equivalente al cuarenta por ciento (40%) del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

Las sanciones establecidas en el presente artículo serán duplicadas en sus porcentajes en caso de reincidencia dentro de los 12 meses de establecida la primer contravención.”-----

ARTICULO 2º) Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA 1620/15


LAURA SUAREZ
SECRETARIA




RAUL O. HERNANDEZ
PRESIDENTE

Municipalidad de saliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante
